



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202010023135 DEL 10-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120186815 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58326**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN
2	EDUARDO MARTÍNEZ CASTRO	<i>"La Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con requisitos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"</i>
3	MARTHA ELENA ROA RODRÍGUEZ	<i>"La Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con requisitos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...)

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **EDUARDO MARTÍNEZ CASTRO** y **MARTHA ELENA ROA RODRÍGUEZ**, el contenido del Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, el señor **EDUARDO MARTÍNEZ CASTRO** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través escrito radicado bajo el número 20196000720872 del 29 de julio de 2019, indicando:

"(...)

*Por medio de la presente comunicación me permito ejercer mi derecho de defensa y contradicción respecto el auto administrativo 20192120012884 del 5 de Julio de 2.019, que dispone iniciar Actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 58326 de la convocatoria No. 436 de 2.017
En tal sentido, expreso las siguientes consideraciones:*

1. Establezco que la comunicación se recibió por correo electrónico el día 16 de julio de 2.019 y que teniendo en cuenta que tengo 10 días hábiles, hoy 29 de julio que envió la comunicación son 9 días hábiles, por lo cual mi respuestas está dentro de los términos que establece el auto administrativo 20192120012884 para contestar y ejercer mi derecho de defensa y contradicción.

2. Que el auto administrativo 20192120012884, se justifica en que "realizada la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con los requisitos "y que por tanto "fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".

3. Que dicha verificación y validación fue hecha por la comisión regional de personal del SENA Regional Casanare según se expone en la justificación, y que se realiza posterior a los resultados del concurso, donde según comunicación del 25 de Junio a mi correo electrónico "respuesta a radico 20196000587412" en el numeral 2 de la contestación se afirma "no cumple con el requisito de formación, teniendo en cuenta que aporta el Título de licenciado en psicología y pedagogía, el cual no está registrado dentro de las alternativas SIMO".

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, es la encargada del concurso y fue la que hizo le revisión de la documentación aportada por los participantes, que se aportaron a través del SIMO y que después de la fecha establecida no pudieron ser modificado según lo que se presentó al concurso por parte del participante, y que al proferir este auto confirma según revisión nuevamente de mi documentación validez a la afirmación de la comisión regional de personal del SENA Regional Casanare.

Según dichas consideraciones afirma y contesto a la CNSC:

Respecto a la consideración del punto 2. Que proferir el auto administrativo 20192120012884, es un incoherencia y falta total de profesionalismo de la CNSC, teniendo en cuenta que contradicen el proceso mismo del concurso de méritos pues la primera prueba que se ejecutó dentro del concurso fue la verificación de los requisitos mínimos de participación según cómo podemos observar en el pantallazo tomado a mi cuenta de SIMO en el día de hoy. (...)

dicha verificación se publicó como realizada el día 10 de septiembre del año 2.018 y dice claramente que fui admitido, y dentro de los resultados que arroja dicha verificación parte integral del concurso esta que cumple con los requisitos de formación, proferir el auto administrativo 20192120012884 es establecer que el concurso no se realizó debidamente y que la evaluación No. 117549922 fue una evaluación fraudulenta, lo cual es totalmente inaceptable, la evaluación realizada está de acuerdo a la documentación que aun reposa dentro de mi cuenta SIMO como aportada por mí y que corresponden a los requisitos exigidos por la convocatoria, tal como lo podemos observar en el pantallazo tomado de mi cuenta SIMO en el día de hoy.

(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

DECLARO que el auto administrativo 20192120012884 es totalmente injustificado porque contradice el proceso mismo del concurso de méritos donde ya se había establecido sin ninguna contradicción dentro de los tiempos establecidos que cumplía con los requisitos mínimos, y que dentro de mi proceso no reposa ninguna reclamación, tutela o exclusión presentada durante el proceso y tiempos del concurso, tal como aparece en el pantallazo tomado de mi cuenta SIMO en el día de hoy.

(...)

Que al proferir el auto administrativo 20192120012884 con base a estos argumento esta fuera de los términos que se tenían para esgrimir dicho argumento, y establecer lo contrario por fuera del proceso de concurso establece claramente una actuación indebida de evaluación de requisitos del participante y una injerencia ilegal en el resultado del concurso de méritos, que dicha revisión adicional de los requisitos mínimos se realiza sin ningún tipo de garantías y por una entidad que no tiene por qué establecer un veredicto distinto al arrojado por el concurso, permitir objetar la verificación echa durante el concurso por parte de una comisión de personal

Respecto a la consideración del punto 3. Es totalmente falso y dolosa la afirmación que aporta el Título de licenciado en psicología y pedagogía, mi participación dentro del concurso 436 del SENA OPEC 58326, Instructor, Gestión del Talento Humano la hice porque mi formación profesional es de Administrador de empresas, la cual es válida para cumplir los requisitos exigidos por la convocatoria, dentro de la documentación aportada a través del SIMO no aparece ningún título como el mencionado, lo más cercano es el curso SENA en Pedagogía Humana, pero claramente dentro de la relación de formación educación formal se aportó el título como administrador, tal como se puede observar en el pantallazo de mi cuenta SIMO tomado en el día de hoy.

(...)

DECLARO que el auto administrativo 20192120012884 es totalmente injustificado porque se basa en una total mentira fácilmente comprobable a través de la revisión de mi cuenta SIMO.

Que la comisión regional de personal del SENA Regional Casanare al afirmar esto no solamente me perjudica en mi proceso de reconocimiento como ganador de la plaza, sino que pretende establecer que hice trampa dentro de dicho concurso, lo cual es una afrenta directa a mi buen nombre y honra, no solo me afecta económicamente sino que me infama.

Respecto a la consideración del punto 4. Que la CNSC profiera el auto administrativo 20192120012884 conlleva que realizada la verificación estableció que lo expuesto la comisión regional de personal del SENA Regional Casanare es cierto, lo cual es totalmente desconcertante, por cuanto las afirmaciones realizados no se sustentan en ninguna prueba, ya que en el SIMO, medio por el cual se aportó la documentación, no se encuentra por ningún lado sustento para esa actuación administrativa, por lo cual las únicas posibles causas que se me ocurre que eso sucediera, es que el Eduardo Martínez al que se refieren es un homónimo y este auto sale por una increíble confusión de otro Eduardo Martínez que si aportó el título mencionada tal vez para otra OPEC pero que la comisión regional de personal del SENA Regional Casanare por una equivocación involuntario la confundió conmigo y mi participación, a lo cual estaría dispuesto a aceptar las excusas y olvidar todo el asunto. las otra alternativas son: Que la comisión regional de personal del SENA Regional Casanare de manera criminal y fraudulenta elaborara una documentación falsa y que aportara como prueba y que la CNSC sin revisar el SIMO diera credibilidad a dicha documentación y profiriera el auto administrativo 20192120012884, la otra alternativa impensable es que el personal de la CNSC en contubernio con la comisión regional de personal del SENA Regional Casanare acordaran realizar esa actuación, de acuerdo a presiones políticas o cualquier tipo, lo que significaría que la CNSC ya no sería idónea para realiza un concurso de méritos puesto que permitió corromper un proceso, al permitir realizar una segunda prueba de verificación de documento por el ente no autorizado a realizarlo cuando durante el proceso legítimo ya se había realizado y no se objetó nada por parte de ninguno de los participantes, y por admitir un argumento que no corresponde en nada a la documentación aportada por el participante. Teniendo en cuenta que dentro de este proceso tengo indicios que se puede estar cometiendo un acto delictivo como presentación de documentación falsa a una entidad pública como base para dar justificación al auto administrativo 20192120012884, copio esta defensa y contradicción al ministerio de justicia como primer paso para entrar de no subsanarse este auto sustentado en actuaciones por fuera de los términos del concurso y justificados en mentiras, a una defensa jurídica en términos civiles y penales por perjuicios económicos y difamatorios a mi persona.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

DECLARO que el auto administrativo 20192120012884 debe ser revocado inmediatamente en su totalidad, y pasar a dar firmeza a la plaza que me gane transparentemente, legalmente y meritocráticamente.

Por ultimo pido se me aclare a que se debió la equivocación para proferir este auto de reconocer de parte de ustedes que se cometió dicho error involuntario o de reafirmarse en el auto como DERECHO DE PETICIÓN se suministre la pruebas y sustentos aportados donde se establece que no participe con el título de administrador de empresas y de donde aparece que aporó el título licenciado en psicología y pedagogía para participar en el concurso 436 del SENA del 2.017 OPEC 58326.

(...)” (sic.)

4.2. La aspirante **MARTHA ELENA ROA RODRIGUEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **EDUARDO MARTÍNEZ CASTRO** y **MARTHA ELENA ROA RODRÍGUEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58326** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen la misma motivación, basada en el presunto incumplimiento de los requisitos de Formación y Experiencia, es necesario traer a colación:

Lo dispuesto en el Artículo 18 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece la forma en que deben ser presentadas las certificaciones de educación:

*"(...) **ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsun académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.*

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- *Nombre o razón social de la entidad.*
- *Nombre y contenido del programa.*
- *Fechas de realización.*
- *Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.*

Así como, lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

"Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia Docente: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".*

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares."
(Subrayado propio).

Y por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria el cual determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

PARÁGRAFO 1°. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58326.

El empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58326**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Casanare-Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial

Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisitos de Estudio: Secretarios y oficinistas en general, Auxiliares de personal, Auxiliares de oficina, Secretarios, Auxiliares de Apoyo Administrativo,

Requisitos de Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de TALENTO HUMANO y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL INDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNICO PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL, TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA, TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO, TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL EN ECONOMIA SOLIDARIA, TECNICO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN RELACIONES INDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES PARA MIPYMES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DEL TALENTO HUMANO, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS PUBLICOS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EMPRESARIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TALENTO HUMANO, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION DE PROCESOS EMPRESARIALES, TECNICA PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION COMERCIAL Y LOGISTICA, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION COMERCIAL, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y MERCADOTECNIA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y FINANZAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION PUBLICA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE IMPUESTOS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION COMERCIAL, TECNICA PROFESIONAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNICA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA,

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de TALENTO HUMANO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN LOGISTICA INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION Y DESARROLLO DE PROYECTOS,

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

TECNOLOGIA EN GESTION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA NACIONAL E INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE LA INNOVACION, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL COMUNITARIA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DEL TALENTO HUMANO, TECNOLOGIA EN GESTION DE VENTAS Y NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS DE CALIDAD, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y PUBLICITARIA, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL DE SERVICIOS, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y DE PROYECTOS, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DESARROLLO HUMANO, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, TECNOLOGIA EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN RELACIONES INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL,

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA, LICENCIATURA EN EDUCACION -HISTORIA Y FILOSOFIA , LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA, PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA, LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA, CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION INDUSTRIAL, ADMINISTRACION HUMANA, ADMINISTRACION EN RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EMPRESARIAL SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRACION & SERVICIO, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE GESTION HUMANA, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS GLOBALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN ECONOMIA SOLIDARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, ADMINISTRACION, RELACIONES INDUSTRIALES CON ENFASIS EN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, GESTION EMPRESARIAL, FORMACION DE EMPRESARIOS, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, DIRECCION HUMANA Y ORGANIZACIONAL, CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, DERECHO

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Talento Humano.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Talento Humano.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Talento Humano.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de Talento Humano.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Talento Humano.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Talento Humano.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

7.1. EDUARDO MARTÍNEZ CASTRO

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 58326	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA, LICENCIATURA EN EDUCACION -HISTORIA Y FILOSOFIA , LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA, PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA, LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA, CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION INDUSTRIAL, ADMINISTRACION HUMANA, ADMINISTRACION EN RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EMPRESARIAL SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRACION & SERVICIO, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS</p>	<p>a) Título profesional de Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad EAN, el 17 de agosto de 2006.</p> <p>b) Certificación expedida por Martinez Castro Bastilla MARCABA LTDA, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como socio y subgerente administrativo, desde el 17 de julio de 1997, hasta el 30 de marzo de 2007, donde ejecutó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de presupuestos y propuestas para contratación pública • Contratación, manejo y liquidación de personal administrativo y operativo • Elaboración y diligenciamiento de procesos contables y tributarios • Representación y manejo de relaciones públicas <p>Acredita nueve (9) años, ocho (8) meses, trece (13) días de experiencia relacionada</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 58326	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE
<p>INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE GESTIÓN HUMANA, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS GLOBALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN ECONOMIA SOLIDARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, ADMINISTRACION, RELACIONES INDUSTRIALES CON ENFASIS EN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, GESTION EMPRESARIAL, FORMACION DE EMPRESARIOS, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, DIRECCION HUMANA Y ORGANIZACIONAL, CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, DERECHO</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>c) Certificación expedida por la directora Administrativa de la Secretaría de Educación de Casanare (E), la cual da cuenta que el aspirante desempeñó el cargo de Docente de aula de grado 2A, en la IE Francisco José de Caldas -Sede Principal, en la ciudad de Paz De Ariporo, desde el 1 de junio de 2009, hasta el 19 de octubre de 2010.</p> <p>Acredita un (1) año, cuatro (4) meses, dieciocho (18) días de experiencia docente</p>

El Despacho encuentra válidos los argumentos de defensa expresados por el señor **EDUARDO MARTÍNEZ CASTRO** en el radicado 20196000720872 del 29 de julio de 2019, no sin antes precisar que, si bien la respuesta dada por la CNSC a su derecho de petición radicado 20196000587412 del 12 de junio de 2019, según el cual se afirma en el numeral 2:

"no cumple con el requisito de formación, teniendo en cuenta que aporta el Título de licenciado en psicología y pedagogía, el cual no está registrado dentro de las alternativas SIMO"

corresponde a un error, pues la solicitud de su exclusión incumbe en realidad a:

"La Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con requisitos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

Lo cierto es, que su derecho de petición 20196000587412 del 12 de junio de 2019, trataba de la OPEC 58327, la cual tampoco corresponde al empleo denominado **Instructor**, Grado 1, de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y para la cual se conformó la lista de elegibles en la que aparece su nombre en segunda posición, a través de la Resolución No. 20182120186815 del 24 de diciembre de 2018, por lo cual se pudo ocasionar la imprecisión.

Razón por la cual, se procede a revisar la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, a fin de establecer si los documentos cargados cumplen o no, los requisitos mínimos de Formación y Experiencia, exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código OPEC No. 58326, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1.

El señor MARTÍNEZ CASTRO aporta título profesional expedido por la Universidad EAN, como Administrador de Empresas, en consecuencia, se evalúan las alternativas de estudio planteadas por el empleo con Código OPEC 58326, entre las que se encuentra: "ADMINISTRACION DE EMPRESAS", es así

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

que, el Título Profesional objeto de este análisis, permite evidenciar el cumplimiento del requisito de Formación exigido por el empleo convocado; lo que implica que debe demostrar *"Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en docencia"*.

Para el efecto, la CNSC encontró precedente validar el soporte laboral expedido por Martínez Castro Bastilla MARCABA LTDA, según el cual, el aspirante adquirió experiencia en el ejercicio de las actividades relacionadas con "Contratación, manejo y liquidación de personal administrativo y operativo", lo cual será estudiado, partiendo del análisis de la relación que esto pueda tener con el TALENTO HUMANO; a continuación, se enunciarán los conocimientos básicos del área temática solicitada por el empleo y posteriormente se establecerá con qué elemento teórico guarda relación desde la experiencia certificada.

La descripción del área temática de Talento Humano, en el Anexo - Empleos del nivel Instructor de la Resolución número 1458 del 30 de agosto de 2017 del SENA, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, describe los conocimientos básicos o esenciales, en las Competencias Laborales, Funcionales, así:

"(...) Específicos (Técnicos)

1. *Planeación de procesos de talento humano*
2. *Recursos humanos: Coordinación de personas, recursos y liderazgo*
3. *Ciclo PHVA: Procesos de selección, vinculación, integración, evaluación, compensación, beneficios y capacitación*
4. *Clima organizacional*
5. *Relaciones y negociaciones laborales*
6. *TICS y procesamiento de la información*
7. *Normas de calidad aplicadas a la gestión del talento humano*
8. *Servicio al cliente: Técnicas y protocolos de atención al cliente interno y externo*
9. *Gestión de conocimiento"*

Conforme a lo anterior, el desempeño del aspirante en "Contratación, manejo y liquidación de personal administrativo y operativo", guarda entera relación con el TALENTO HUMANO, por cuanto se encuentra en el MFCL del SENA que, el Instructor que ejerza el empleo 58326 requiere conocer "Ciclo PHVA: Procesos de selección, vinculación, integración, evaluación, compensación, beneficios y capacitación", en los cuales se desarrolla tanto en la contratación, como en el manejo y liquidación de personal.

Con la experiencia aportada acredita nueve (9) años, ocho (8) meses, trece (13) días de experiencia relacionada con Talento Humano.

Es preciso señalar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, por lo que basta que exista similitud entre las funciones del empleo convocado, con las acreditadas por el aspirante, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Aunado a lo anterior, tenemos que la certificación expedida por la Secretaría de Educación de Casanare, permite acreditar el ejercicio DOCENTE por parte del aspirante, pues desempeñó dicho rol en la IE Francisco José de Caldas -Sede Principal, por un (1) año, cuatro (4) meses, dieciocho (18) días, siendo este el requisito del empleo convocado, a la luz del artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 **"Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas (...)"**.

Bajo lo expuesto, se evidencia que el señor **EDUARDO MARTÍNEZ CASTRO** cumple con los requisitos mínimos de formación y experiencia previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 58326, al certificar un Título Profesional acorde a lo exigido por el precitado empleo, así como acreditar más de doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Talento Humano y más de doce (12) meses de Experiencia Docente; en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120186815 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7.2.MARTHA ELENA ROA RODRÍGUEZ

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 58326	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
<p>"Alternativa de estudio: ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA, LICENCIATURA EN EDUCACION -HISTORIA Y FILOSOFIA , <u>LICENCIATURA EN FILOSOFIA</u>, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA, PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, (...)"</p>	<p>a) Título Profesional de Licenciado en Filosofía, otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el 1 de junio de 2009.</p>
<p>"Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en docencia."</p>	<p>b) Certificación expedida por MULTISERVICIOS MUTRANSS S.A.S, la cual da cuenta que la aspirante del 1 de octubre de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2016, bajo orden de prestación de servicios, desempeñó las actividades de Coordinación de Talento Humano</p>
	<p>c) Certificación expedida por el GIMNASIO PEDAGÓGICO EL SABIO CALDAS, la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó como Docente en el área de Filosofía, desde el 26 de julio de 2013, hasta el 9 de junio de 2015.</p>

La situación descrita, permite concluir que el Título Profesional allegado al proceso de selección resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación, lo que implica que la aspirante debe demostrar *"Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO y doce (12) meses en docencia"*.

Para el efecto, la CNSC encontró precedente validar el soporte laboral expedido por MULTISERVICIOS MUTRANSS S.A.S, según el cual, la aspirante adquirió experiencia en: I) Desarrollar el sistema de administración de personal de la entidad; II) realizar los procesos de ingreso, permanencia, reclutamiento, selección de personal, retiro, para provisión de cargos, en coordinación con la Gerencia ajustándose a las normas vigentes sobre la materia; III) Determinar las necesidades de capacitación y adiestramiento del personal; lo cual tiene relación con: la planeación de procesos de talento humano, Recursos humanos: Coordinación de personas, recursos y liderazgo y Ciclo PHVA: Procesos de selección, vinculación, integración, evaluación, compensación, beneficios y capacitación, de que trata el MFCL del SENA, entre los conocimientos específicos que requiere el Instructor que ejerza el empleo 58326.

Con esta certificación acredita doce (12) meses de experiencia relacionada con TALENTO HUMANO.

Aunado a lo anterior, el Despacho encontró precedente validar la certificación expedida por el GIMNASIO PEDAGÓGICO EL SABIO CALDAS, teniendo en cuenta que permite acreditar el ejercicio DOCENTE por parte del aspirante; pues se trata de una Institución educativa debidamente reconocida, tal como se evidencia con los datos tomados del Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) que administran las Secretarías de Educación certificadas, del Ministerio de Educación Nacional¹.

Al desempeñarse la aspirante como docente en el área de Filosofía, por veintidós (22) meses, trece (13) días, se encuentra que cumple con el requisito de experiencia docente del empleo convocado.

Bajo lo expuesto, se evidencia que la señora **MARTHA ELENA ROA RODRÍGUEZ** cumple con los requisitos mínimos de formación y experiencia previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 58326, al aportar un Título Profesional acorde a lo exigido por el precitado empleo, y acreditar doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Talento Humano y más de doce (12) meses de Experiencia Docente; en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120186815 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120186815 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de

¹ Tomado de [https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app?service=direct/0/Home/\\$DirectLink&sp=IDest=135950](https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app?service=direct/0/Home/$DirectLink&sp=IDest=135950) visto por última vez, el 18 de diciembre de 2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012884 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2017 - SENA, a los señores **EDUARDO MARTÍNEZ CASTRO** y **MARTHA ELENA ROA RODRÍGUEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
74858613	EDUARDO MARTINEZ CASTRO	edullanero@gmail.com
40331091	MARTHA ELENA ROA RODRÍGUEZ	marroa1@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

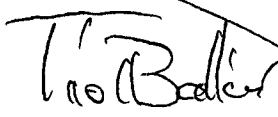
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba
 Revisó: Miguel F. Ardita

